

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"

**RECURSO DE
REVISIÓN: 086/2010.**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE
TURISMO.**

**RECURRENTE:
SATURNINO ARIAS
GÓMEZ.**

**FOLIO DE LA SOLICITUD:
00727110, DEL ÍNDICE
DEL SISTEMA INFOMEX.**

**CONSEJERO PONENTE:
ARTURO GREGORIO
PEÑA OROPEZA.**

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al diez de junio de dos mil diez.

V I S T O, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **086/2010**, interpuesto por **Saturnino Arias Gómez** en contra de la **Secretaría de Turismo**, por no estar conforme con el tiempo de entrega de la información solicitada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciocho de marzo de dos mil diez, el recurrente por medio del sistema electrónico Infomex solicitó al sujeto obligado demandado: ***"¿Cuál es el presupuesto autorizado para la realización de la Expo Tabasco 2010? ¿Cuál es el costo de los espacios para el arrendamiento de expositores y/o comerciantes, en las naves y cuál es el costo del metro en áreas abiertas? ¿Hubo aumento de los costos entre 2007 y este año?"***.

SEGUNDO. Por acuerdo de **quince de abril del propio año**, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, concedió prórroga a la Dirección de Administración, para recabar la información solicitada.

TERCERO. Mediante proveído de **veintinueve de abril de dos mil diez**, la secretaría demandada hizo disponible y entregó la información solicitada.

CUARTO. El **cinco de mayo de la presente anualidad**, Saturnino Arias Gómez interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, por no estar conforme con el tiempo de entrega de la información.

QUINTO. El **once siguiente**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó con el número **086/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente del trámite de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

De igual forma, en el citado proveído se ordenó descargar y agregar a los autos la información contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, relativa a la solicitud folio 00727110, materia de estudio; asimismo, con forme al artículo 64, fracción II, del Reglamento de la ley de la materia, se tuvo como medio del recurrente para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex.

SEXTO. Por proveído de **veintisiete de mayo de dos mil diez**, se agregó a los autos el escrito signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Turismo, mediante el cual rindió informe y anexó copia fotostática simple del expediente del trámite de la solicitud de referencia, la cual por constituir prueba documental, se tuvo por desahogada.

En el propio acuerdo, se requirió al Director de Informática adscrito a este instituto, para que allegara el informe del historial o trámite de la solicitud de mérito formulada por Saturnino Arias Gómez, en virtud de la naturaleza de la inconformidad, toda vez que ésta radica en el tiempo de entrega de la información solicitada.

SÉPTIMO. El **dos de junio del año en curso**, se agregó al presente expediente el oficio ITAIP/DAI/022/2010 signado por el Director de Informática de este órgano garante, por el que remite el informe del estado que guarda la solicitud materia de estudio, en que se advierte las fechas del trámite ejecutado por el sujeto obligado para atenderla.

De igual manera, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

OCTAVO. Luego, el **tres siguiente**, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente RR/086/2010, correspondió a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para la elaboración del proyecto de resolución, que se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, fracción II, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado denominado **Secretaría de Turismo** por haberle entregado la información fuera del término establecido para ello.

III. De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento de dicha ley, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; al inspeccionar el sistema electrónico Infomex se observó, que el **veintinueve de abril de dos mil diez**, por medio del citado sistema, se notificó al recurrente del acto que reclama, por lo que el término transcurrió del **treinta de abril al veinte de mayo de dos mil diez**, sin contar los días diez, uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de abril del citado año, por tratarse de sábados y domingos; y, el escrito de revisión se presentó mediante el sistema electrónico Infomex el **cinco de mayo del año en curso**, esto es, al cuarto día hábil del plazo; por ende, **la presente revisión se interpuso oportunamente.**

IV. De conformidad con los artículos 60, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que no esté conforme con el tiempo de entrega de la información solicitada; luego, al haber presentado Saturnino Arias Gómez una solicitud de acceso a información y no estar de acuerdo con la fecha de entrega de la información, es evidente que se encuentra **legitimado para interponer el presente recurso.**

V. La Secretaría de Turismo, solicita en su informe, **se declare improcedente** el presente recurso de revisión, por carecer de lógica y fundamento legal.

La petición planteada por la autoridad, no es suficiente para impedir a este órgano garante el análisis de la controversia hecha valer por el recurrente, ello en atención a que las circunstancias invocadas no están reconocidas por la ley de la materia ni su reglamento como causas de improcedencia o desechamiento de un recurso, sino que tales cuestiones de *lógica y fundamento legal* deberán analizarse en el estudio del fondo de la presente litis, donde se determinará si la inconformidad esgrimida tiene o no esas particularidades.

En esa virtud, **no procede acordar favorable** la solicitud del sujeto obligado.

VI. Según lo dispuesto por el artículo 58 de la multicitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

En el presente asunto, Saturnino Arias Gómez **no ofreció pruebas.**

En cumplimiento al acuerdo de radicación de once de mayo de la presente anualidad, se agregó a este expediente, la información referente a la

solicitud en estudio contenida en el sistema Infomex, que consiste en:

- acuerdo de disponibilidad de veintinueve de abril de dos mil diez, dictado por la titular del sujeto obligado demandado;
- oficio DA/263/2010 de veintinueve de abril de dos mil diez, firmado por el Director de Administración, adscrito a la secretaría responsable; y
- oficio DEE/001/10 de cinco de abril de dos mil diez, suscrito por la Directora y el enlace de la Dirección de Eventos Especiales, dependientes del sujeto obligado.

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo, ofreció en copia fotostática simple, el expediente del trámite de la solicitud formulada por el recurrente, constante de once hojas útiles, integrado por:

- acuerdo de disponibilidad de información de veintinueve de abril de dos mil nueve, emitido por la titular de la unidad de acceso a la información;
- oficio DA/263/2010 de veintinueve de abril de dos mil diez, signado por el Director de Administración;
- oficio DEE/001/10 de cinco de abril de dos mil diez, firmado por la Directora y el enlace de la Dirección de Eventos Especiales;
- proveído de quince de abril de dos mil diez, suscrito por la titular de la unidad de acceso a la información pública, mediante el cual se concede prórroga a la Dirección de Administración;
- oficio DA/210/2010 de quince de abril de dos mil diez, girado por el Director de Administración, a través del que solicita prórroga para entregar la información solicitada;
- oficios UAI/007/2010 y UAI/006/2010, remitidos por la titular de la unidad de acceso a la información a la Directora de Eventos Especiales y Director de Administración, respectivamente, por los que se le requiere la información solicitada; y
- acuse de recibo de la solicitud de dieciocho de marzo de dos mil diez, folio 00727110 del índice del sistema Infomex, formulada por Saturnino Arias Gómez.

Finalmente, obra agregado a esta compulsa, el reporte del estado que guarda la solicitud de referencia, signado por el Director de Informática de este instituto, en que se advierten las fechas del trámite de la citada petición.

Documentales a las que se otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, acorde a lo previsto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que fueron expedidas por funcionario público en pleno uso de sus facultades legales.

Lo mismo ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la información que se entregó al interesado.

VII. Inconformidad del recurrente:

“La información fue generada en la dependencia obligada el 5 de abril, y el acuerdo de disponibilidad de información es de fecha 29 de abril, y según marca el reporte, sin prórroga”.

VIII. Alegatos de la Secretaría de Turismo:

... “La suscrita en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información giré oficio a los Enlaces y Directores de las Direcciones de Administración y de Eventos Especiales de ésta Secretaría para que le dieran respuesta a la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse SATURNINO ARIAS GÓMEZ, con fecha 05 de Abril de este año mediante Oficio número DEE/001/10 la Directora de Eventos Especiales Lic. Alexandra Rebolledo González, y la enlace de la Unidad Lic. Karla Sánchez Mosqueda enviaron a esta Unidad una relación en donde se detallan todos y cada uno de los costos de los espacios en la nave 3, así también el costo de las áreas libres y el aumento presentado en los precios del 2007 al 2010, aclarando que sí hubo aumento en un rango del 0 al 10% y que éstos dependían del área solicitada, por otra parte con fecha 15 de abril del presente año, el Lic. MANUEL BRAVO NOGUEIRA, envía a esta Unidad de Acceso a la Información Oficio DA/210/2010, mediante el cual solicita una ampliación del término de Ley para proporcionar la información solicitada, ya que como usted sabe se aproxima el inicio de la Expo Tabasco 2010 y el administrativo está bastante ocupado por la organización de la Expo Tabasco 2010 y en todo lo concerniente a ello, motivo por el cual solicitan

se amplíe el término para dar la información, por lo que una servidora en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información con fundamento en los artículos 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 45 segundo párrafo del Reglamento de la Ley se le concede una prórroga y se le hizo del conocimiento al solicitante vía Infomex con fecha 16 de abril del presente año ya que los días 1º y 2 de abril no se laboró por lo que el término para otorgar la información vencía el 19 de abril, posteriormente con fecha 29 de abril del año que discurre, se recibió en esta Unidad de Acceso a la Información el Oficio DA/263/2010, signado por el Lic. Manuel Bravo Nogueira, Director de Administración mediante el cual envía la información solicitada por el que dijo llamarse SATURNINO ARIAS GÓMEZ tal y como consta en el expediente que se formó por motivo de dicha solicitud enviándole de inmediato vía Infomex la información al solicitante, el mismo día 29 de Abril, tal como obra en el expediente original así mismo se subió al portal de transparencia de esta secretaría tal como constan en el rubro correspondiente en la misma fecha.- - - Después de haber analizado los argumentos vertidos por el recurrente, esta unidad considera que la información proporcionada por esta Unidad es correcta, entregada en tiempo y forma y apegada a la Ley de la materia...”.

IX. Acto continuo, se procede a examinar el trámite que realizó el sujeto obligado para atender la solicitud de Saturnino Arias Gómez y comprobar si la respuesta entregada se emitió o no dentro del término legal para ello.

La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, prevé diversos supuestos, regidos por términos legales, para que un sujeto obligado atienda una solicitud de acceso a información y notifique al interesado lo que en derecho proceda.

Como primera hipótesis, el artículo 44, párrafos segundo y cuarto de la citada ley, expone que en caso de que la solicitud sea **oscura o confusa** o que sea **presentada ante una Unidad de Acceso a la Información incompetente**, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante esa situación en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Seguidamente, el dispositivo 47 predice que en caso de que **le sea negada la información al interesado**, la autoridad respectiva deberá notificar dicha determinación por escrito fundada y motivada, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Por su parte, el numeral 47 Bis, plantea el supuesto de **inexistencia de información**, que resulta de la búsqueda exhaustiva practicada por el sujeto obligado en todas sus áreas administrativas, cabe decir, que para declarar que la información requerida es inexistente, la autoridad deberá agotar el procedimiento correspondiente; esta circunstancia deberá comunicarse al solicitante en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

El arábigo 48 de la legislación en comento, apunta que **toda solicitud** de acceso a la información formulada en términos de la ley, será satisfecha en un plazo de veinte días hábiles, esto opera para el caso de hacer disponible la información y entregarla. El término referido, podrá prorrogarse por otros diez días más, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, determinación que deberá notificarse al interesado con las razones por las que se usará dicha prórroga, antes del vencimiento del plazo.

Finalmente, la ley de la materia en su artículo 49, párrafo segundo, establece que cuando **por negligencia u omisión no se responda en tiempo** y forma una solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado queda emplazado a entregar la información en un período no mayor a los diez días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, siempre y cuando la información de referencia no se encuentre reservada o sea confidencial.

Pues bien, el dieciocho de marzo de dos mil diez, Saturnino Arias Rodríguez por medio del sistema Infomex, presentó solicitud de acceso a información pública a la Secretaría de Turismo en que requirió: ***“¿Cuál es el presupuesto autorizado para la realización de la Expo Tabasco 2010? ¿Cuál es el costo de los espacios para el arrendamiento de expositores y/o comerciantes, en las naves y cuál es el costo del metro en áreas abiertas? ¿Hubo aumento de los costos entre 2007 y este año?”***.

De acuerdo con el acuse de recibo de la solicitud materia de estudio, que obra en autos, los plazos para que el sujeto obligado atendiera dicha petición, a partir de su presentación y notificara al solicitante, fenecían:

- ❖ **el veintiséis de marzo de dos mil diez**, si la solicitud era confusa, oscura, o se presentó ante la autoridad incompetente.
- ❖ **el nueve de abril del propio año**, en caso de inexistencia de la información.
- ❖ **antes del dieciséis de abril del año en curso**, si se concedía prórroga para reunir la información solicitada.
- ❖ **el dieciséis de abril citado**, para hacer disponible y entregar la información; y
- ❖ **el dieciséis de abril de dos mil diez**, en caso de negarse la información.

Ahora bien, de las pruebas aportadas por la secretaría demandada, se advierte que dicha autoridad el diecinueve de marzo de dos mil diez, mediante oficios UAI/006/2010 y UAI/007/2010 requiere a la Dirección de Administración y de Eventos Especiales, respectivamente, la información solicitada por Saturnino Arias Gómez, y especifica que deberá allegarse a más tardar el cinco de abril del citado año.

Por oficio DEE/001/10 de cinco de abril de dos mil diez, recepcionado en la propia data por la Unidad de Acceso a la Información, la Dirección de Eventos Especiales y su enlace, remitieron parte de la información solicitada.

No obstante, el Director Administrativo el quince de abril de dos mil diez allegó a la Unidad de Acceso a la Información el oficio DA/210/2010 de igual fecha, en que solicitaba prórroga para proporcionar la información que se le requirió, por no tener la notificación del monto autorizado para la Expo Tabasco dos mil diez.

Por lo que, mediante acuerdo de quince de abril citado, la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, concedió a la Dirección de

Administración la prórroga solicitada, por ser insuficiente el término para suministrar la información de manera correcta y exacta.

Conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la ley, esta determinación de prórroga debe notificarse al solicitante antes del vencimiento del plazo.

Al inspeccionar el reporte del trámite y estado que guarda la solicitud de referencia, descargado del sistema Infomex, se observa que **el dieciséis de abril de dos mil diez** la Secretaría de Turismo **notificó** a Saturnino Arias Gómez **la prórroga concedida**, o sea, la ampliación del término de veinte días para responder su solicitud.

Pues bien, si se aprecian las fechas anteriormente asentadas, que tenía el sujeto obligado como términos para atender la citada petición, se puede observar que el plazo general de veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para responder, fenecía el dieciséis de abril.

Luego, si la secretaría demandada concedió la prórroga, por consiguiente, debió notificarla antes del citado dieciséis, esto es el quince de abril de dos mil diez, día en que precisamente pronunció el acuerdo en que ampliaba el plazo para que la Dirección de Administración allegara la información solicitada.

Sin embargo, el sujeto obligado **comunicó al solicitante esa prórroga, el dieciséis de abril de esta anualidad, día del vencimiento del plazo**; situación con que la Secretaría de Turismo se ubicaba en el supuesto previsto por el artículo 49, párrafo segundo de la ley de la materia, y quedaba emplazado a entregar la información en un plazo no mayor a diez días hábiles, toda vez que por negligencia u omisión **no respondió en tiempo** la solicitud del interesado.

Lo anterior conlleva a establecer, que el sujeto obligado al quedar emplazado por el término de diez días hábiles para entregar la

información disponía desde el diecinueve al treinta de abril del año en curso para hacerlo.

El veintinueve de abril de dos mil diez, el sujeto obligado emitió el acuerdo de disponibilidad, entregó la información solicitada y notificó esa determinación a Saturnino Arias Gómez, esto es al noveno día hábil del término concedido para ello; lo que significa que la Secretaría de Turismo **cumplió con proporcionar la información requerida dentro del plazo al que quedó emplazada.**

No obsta a la consideración anterior, el argumento del inconforme en el sentido de que la información fue generada el cinco de abril y que por ello fue indebido que se le proporcionara hasta el veinticuatro siguiente, porque la información que la Unidad de Acceso a la Información tenía el cinco de abril del presente año, no correspondía a la totalidad de los datos requeridos, ya que el oficio DEE/001/10 de la citada fecha, signado por el enlace y la titular de la Dirección de Eventos Especiales, sólo proporciona el costo de los espacios para arrendamiento de expositores y/o comerciantes, costo del metro en áreas abiertas y el aumento de los costos entre el año dos mil siete y dos mil diez, no así la información respecto del presupuesto autorizado para la realización de la Expo Tabasco, datos que también se pidieron, los que, por oficio DA/263/2010 fueron remitidos por el Director de Administración el veintinueve de abril de dos mil diez, día en que notificó y entregó toda la información solicitada a través del sistema electrónico Infomex.

Tampoco opera en favor de Saturnino Arias Gómez, el que exponga que la información, según el reporte, no tiene prórroga; toda vez que como se puede advertir del acuse de recibo generado al presentar la solicitud, el sistema Infomex indica los plazos con que cuenta el sujeto obligado para atender, según las circunstancias, la solicitud formulada, localizándose en la quinta posición, la hipótesis de la ampliación del plazo (*prórroga*); situación que operó en el presente asunto, pues el dieciséis de abril del año que transcurre, la secretaría demandada hizo de su conocimiento por

medio del sistema Infomex, el acuerdo de prórroga en el trámite de la solicitud de referencia.

En resumidas cuentas, todas las circunstancias anteriormente señaladas, hacen manifiesto que el sujeto obligado ejecutó el procedimiento para atender la solicitud de mérito, y aun cuando no cumplió con notificar antes del vencimiento del plazo la prórroga concedida, **entregó la información dentro del término al que quedó emplazado, respetando así el derecho del acceso a la información del solicitante**, toda vez que le allegó los datos que requirió mediante solicitud de acceso a información de dieciocho de marzo de dos mil diez, concernientes a: ***“¿Cuál es el presupuesto autorizado para la realización de la Expo Tabasco 2010? ¿Cuál es el costo de los espacios para el arrendamiento de expositores y/o comerciantes, en las naves y cuál es el costo del metro en áreas abiertas? ¿Hubo aumento de los costos entre 2007 y este año?”***, pues se da por sentado que esa información se entregó, al inconformarse el recurrente únicamente por el tiempo de entrega.

En consecuencia, al advertir este órgano garante que la información se proporcionó dentro del término al que estaba emplazado el sujeto obligado para hacerlo, se desestima por **infundada** la inconformidad hecha valer por Saturnino Arias Gómez en contra de la Secretaría de Turismo, y por consiguiente, queda intocado el acuerdo de disponibilidad de información SECTUR/UAI/SOL/049/2010 de veintinueve de abril de dos mil diez, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Turismo.

Atento a las situaciones ocurridas en el presente asunto, **se exhorta** al sujeto obligado que en lo subsecuente y de acuerdo al caso en concreto, cumpla con lo ordenado por el artículo 48 párrafo primero de la ley de la materia, respecto de **notificar al solicitante antes del vencimiento del plazo, la prórroga o ampliación del término que conceda.**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Es **infundado** el agravio vertido por Saturnino Arias Gómez en contra de la Secretaría de Turismo, de acuerdo a lo expuesto en el considerando noveno de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y 63 del Reglamento de la citada ley, se **CONFIRMA** en sus términos el acuerdo de disponibilidad de información SECTUR/UAI/SOL/049/2010 de veintinueve de abril de dos mil diez, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la secretaría demandada.

TERCERO. **Se exhorta** al sujeto obligado para que en lo subsecuente y de acuerdo al caso en concreto, cumpla con lo previsto por el artículo 48 párrafo primero de la ley de la materia, tocante a **notificar al solicitante antes del vencimiento del plazo, la prórroga o ampliación del término que en su momento conceda**, ello con la finalidad de respetar y cumplir los términos legales.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **por unanimidad de votos** de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz, presidenta, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza, ponente** y **M.D. Benedicto de la Cruz López**, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.



**CONSEJERA PRESIDENTA
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**



**CONSEJERO PROMENTE
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**



**CONSEJERO
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**



**SECRETARIA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**
© AGPO/mgrr

EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA MAESTRA KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/086/2010**, INTERPUESTO POR **SATURNINO ARIAS GÓMEZ** EN CONTRA DE LA **SECRETARÍA DE TURISMO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

